



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00904

(20 de mayo de 2020)

“Por la cual se modifica parcialmente el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- contenido en la Resolución No. 02532 del 26 de diciembre de 2019”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA -

En uso de sus facultades que le confiere el artículo 65B de la Ley 23 del 21 de marzo de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 del 7 de julio de 1998 y en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 2 del Decreto 376 de 2020 que modificó el Decreto –Ley 3573 de 2011, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65B de la Ley 23 del 21 de marzo de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 del 7 de julio de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que las actuaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial están orientadas por los principios que gobiernan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que las actuaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deben procurar la efectividad y respeto de los derechos y garantías de las personas, en especial el poder acceder a una pronta administración de justicia, empleando una técnica, racional y eficiente uso de los diferentes Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos - MASC.

Que el 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, el cual compiló y actualizó las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, incluidas las normas referidas a los Comités de Conciliación de las entidades públicas.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2., del Decreto No. 1069 del 26 de mayo de 2015 dispone que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-”

de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto No. 1069 del 26 de mayo de 2015, es función de los Comités de Conciliación darse su propio reglamento.

Que el Decreto No. 1167 del 19 de julio del 2016, modificó el Decreto No. 1069 del 26 de mayo de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, en algunos aspectos relacionados con los Comités de Conciliación de las entidades.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto No. 1069 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto 1167 de 2016, dispone: *“el Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes: 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado; 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces; 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado; 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo. Parágrafo 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité. Parágrafo 2º. Los comités de conciliación de entidades y organismos del orden nacional podrán invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto. (...)”*.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante la Resolución No. 02532 del 26 de diciembre de 2019 suscrita por el Director General de la ANLA adoptó su Reglamento Interno vigente.

Que es necesario modificar parcialmente el referido Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial conforme a la reestructuración de la entidad a propósito de la expedición del Decreto 376 de 2020 que modificó el Decreto – Ley 3573 de 2011.

Que en la sesión No. 8 realizada el martes 28 de abril de 2020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ANLA se discutió y aprobó la decisión que se plasma en el presente acto administrativo por unanimidad de los miembros permanentes del mismo.

En mérito de lo expuesto:

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. El artículo quinto de la Resolución No. 02532 del 26 de diciembre de 2019 suscrita por el Director General de la ANLA quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. Integrantes, invitados y secretaría técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. *El Comité de Conciliación y Defensa Judicial estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° del Decreto 1167 del 19 de julio del 2016, el cual modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto No. 1069 del 26 de mayo de 2015:*

- a. *El Director (a) General o su delegado, quien lo presidirá.*
- b. *El ordenador del gasto o quien haga sus veces.*
- c. *El Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica.*
- d. *El Subdirector (a) de Evaluación de Licencias Ambientales.*
- e. *El Subdirector (a) de Seguimiento de Licencias Ambientales.*

La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el literal a del presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la Entidad en cada proceso, el Subdirector (a) de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, el Subdirector (a) de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, el Jefe de la Oficina de Control Interno, el Coordinador del Grupo de Defensa Jurídica y Cobro Coactivo y el Secretario Técnico del Comité.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.*

PARÁGRAFO TERCERO. *La asistencia al Comité de Conciliación y Defensa Judicial es obligatoria para los integrantes con voz y voto, y no es delegable, excepto para el Director (a). La delegación del Director (a) se efectuará mediante acto administrativo.*

PARÁGRAFO CUARTO. *No se permite la participación en calidad de miembros permanentes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial a funcionarios que no reúnan las calidades exigidas en el presente acto administrativo y por las normas vigentes, así como tampoco de contratistas, ni de personas ajenas a la entidad”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución regirá a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Resolución No. 02532 del 26 de diciembre de 2019 y las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicación. La presente Resolución se comunicará a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-”

ARTÍCULO CUARTO. Publicación. La presente Resolución se publicará en la página de web de la entidad.

La decisión plasmada en la presente Resolución fue discutida y aprobada en la sesión No. 8 realizada el martes 28 de abril de 2020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ANLA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 de mayo de 2020



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Revisó: --DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO (Jefe Oficina Asesora Jurídica)
Proyectó: GIOVANNI JOSE HERRERA CARRASCAL

Proceso No.: 2020078992

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.